JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2353

Viene a Despacho demanda Ejecutiva propuesta por el Abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, en calidad de apoderado judicial de la señora JINET LOPEZ TORO, contra YUDY CAROLINA SOTELO URBANO y FRANCY NELLY SOTELO URBANO, con el fin de resolver lo que de ley corresponda, para lo cual se hacen las siguientes,

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que las señoras YUDY CAROLINA SOTELO URBANO y FRANCY NELLY SOTELO URBANO, aceptaron pagar a favor de la señora JINET LOPEZ TORO, la letra de cambio por valor de $2.095.000,00, con fecha de creación 11 de agosto de 2.018 y vencimiento 11 de agosto de 2.019 de 2.018, del cual queda un saldo de $715.000,00 y solicita se libra mandamiento de pago por el citado valor mas sus intereses moratorios a partir del 12 de agosto de 2.019.

En razón de lo anterior, es de memorar que el art. 671 del Código de Comercio textualmente dice: "Además de lo dispuesto en el Art. 621, le letra de cambio deberá contener: 1º) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 2º) El nombre del girador. 3º) La forma del vencimiento, y 4º) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador".

El Art. 422 del C. G. P. en lo pertinente dice: "…pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras** y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor……"

El titulo valor carece de fecha de creación en favor de quien, el mandatario judicial, simple y llanamente aduce que las demandadas de autos son deudoras de su patrocinada JINET LOPEZ TORO, en consecuencia, no tiene la integridad requerida por las citadas normas, necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pues si bien es la giradora dentro de ese título valor, no indica a favor de quien debe ser pagada, es decir, en favor de ella misma como giradora o de algún otro beneficiario, lo que debe estar inmerso en el título, lo cual no amerita suposiciones; por lo tanto se procederá a negar el mandamiento de pago para ser presentada en legal forma.

Por lo expuesto, se RESUELVE,

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora JINET LOPEZ TORO contra YUDY CAROLINA SOTELO URBANO y FRANCY NELLY SOTELO URBANO, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa cancelación de su radiación.

Escaneado con CamScanner

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2021-00561-00
DTE: JINET LOPEZ TORO
DDO: YUDY CAROLINA SOTELO Y OTRO
ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO

TERCERO: El abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, con C.C. No 76.322.935 de Popayán y T.P. No 348.322 del C. S. de la J, es endosatario de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

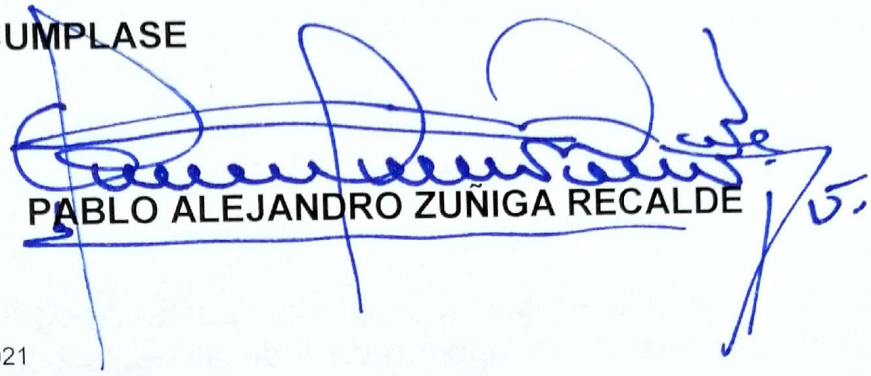

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Estado No. 083 del 22/09/2021
Alicia Palechor Obando (fdo).
Secretaria.

Escaneado con CamScanner